



Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés AGF



Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés AGF

Categoría: Riesgo

Regulaciones y Documentos Asociados:

- Ley N° 20.712, Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales
- Ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores
- Circular N° 1.003, 21/03/1991, (C.M.F.): Entidades fiscalizadas por la C.M.F.
- Circular N° 1.869, 15/02/2008, (C.M.F.): Para Administradoras de Fondos
- Circular N° 1.237, 31/08/1995, (C.M.F.): Para Administradoras de Fondos
- Circular N° 2.070, 19/04/2012, (C.M.F.): Para la calificación PEP
- Circular N° 2.108, 14/06/2013, (C.M.F.): Para Intermediarios de Valores y Administradoras de Fondos
- NCG N° 70, 26/11/1996, (C.M.F.): Archivos y Registros para Cumplir con Título XXI Ley N° 18.045
- Código de Ética

BITACORA DE SEGUIMIENTO

ESTADO	FECHA	RESPONSABLE	REVISORES	VERSIÓN	DIRECTORIO
Actualizado	02-12-2019	Camilo Quintana	Cristian Donoso	MDP-RIE-007-V3	230
Actualizado	27-11-2017	Felipe Alvarado	Cristián Donoso	MDP-RIE-007-V2	
Realizado	01-03-2016	Catalina Ugarte – Magdalena Pineda	Cristián Donoso	MPD-RIE-007-V1	N°6

Índice

I.	Introducción	4
II.	Definiciones generales	5
III.	Encargado de ejecución del Manual	5
IV.	Procedimientos para la identificación y solución de conflictos de interés	6
1)	Control de Conflictos de Interés entre los Fondos y la Administradora.	6
2)	Control de Conflictos de Interés entre Fondos.....	6
3)	Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de inversiones.....	7
4)	Prorrateso de los Gastos entre los distintos Fondos y Clientes.	8
5)	Políticas y resguardos en cumplimiento de las disposiciones del Título XXI de la Ley N° 18.045 relativo a Información Privilegiada.	9

I. Introducción

FYNSA Administradora General de Fondos S.A. es una Sociedad Anónima especial, regulada por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

Dentro del giro principal de su negocio, las Administradoras Generales de Fondos, reciben de los partícipes, recursos a través de la inversión en los distintos fondos que ésta administra. El objeto principal es maximizar la rentabilidad de las carteras de inversiones de los fondos procurando siempre y en todo momento, minimizar los riesgos asociados a las inversiones y así velar por los intereses de cada fondo y los partícipes que lo componen.

Este Manual establece las disposiciones aplicables a las inversiones de los fondos administrados por FYNSA Administradora General de Fondos S.A., con la finalidad que las decisiones de inversión siempre sean adoptadas en el mejor interés de los fondos administrados.

Para efectos del presente Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) se considera que existe un eventual Conflicto de Interés entre fondos, toda vez que los Reglamentos Internos de dos o más fondos, consideren en su política de inversión, la posibilidad de invertir en un mismo activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible, para todos, obtener la participación que pretenden. Asimismo, se entiende que existe un eventual Conflicto de Interés entre los fondos y la Administradora, cuando ésta y los fondos consideren la posibilidad de invertir en un mismo activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible, para todos, obtener la participación que pretenden.

En virtud de lo anterior, el Directorio de FYNSA Administradora General de Fondos S.A. aprobó el presente Manual, de manera de asistir y servir de guía a sus Directores, Ejecutivos, Colaboradores y Asesores a fin de establecer la manera de tratar y resolver los potenciales conflictos de interés que puedan producirse, velando siempre por el mejor interés de los fondos administrados y sus partícipes.

El presente Manual, en conjunto con el Reglamento General de Fondos y cualquier otro manual de FYNSA Administradora General de Fondos S.A., debidamente aprobados por su Directorio, establecen en su conjunto los criterios tendientes a mejorar el ambiente de control interno y buenas prácticas al interior de la Administradora.

El presente Manual se aplica, sin excepción, a la Administradora, sus Colaboradores, Directores y sociedades relacionadas, y todos los fondos bajo su administración.

El marco normativo del Manual es definido por las disposiciones que resulten aplicables de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y

su Reglamento, Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y su Reglamento, así como de las normas legales y administrativas que rigen a cada uno de los fondos que se encuentra autorizada a administrar la Administradora, y a las instrucciones que vaya impartiendo la Comisión para el Mercado Financiero (C.M.F.).

II. Definiciones generales

Para los efectos del presente Manual, los siguientes términos tendrán el significado que en cada caso se señala:

- Administradora: FYNSA Administradora General de Fondos S.A.
- Fondo o Fondos: Corresponde a cualquier fondo administrado por FYNSA Administradora General de Fondos S.A., independiente si éste es público o privado.
- Portfolio Manager o PM: Persona autorizada para realizar operaciones en el mercado nacional y/o extranjero por cuenta del fondo administrado asignado.
- Conflictos de Interés: Se refiere a toda situación en la que uno o más de los Portfolio Managers de la Administradora, se vean enfrentados a tomar una decisión de inversión o enajenación que pueda afectar la rentabilidad del Fondo para sí o para terceros ajenos al fondo, además se entenderá que se está en presencia de un posible Conflicto de Interés cuando dos o más reglamentos internos de dos fondos administrados, tengan como política el invertir en un mismo instrumento o negocio donde no se pueda diversificar la participación que pretenden.
- Oficial de Cumplimiento: Persona encargada de velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos tendientes a la gestión de riesgos, control interno y control de conflictos de interés de manera permanente, dicha persona es independiente y reporta de manera directa al Directorio de la Administradora, teniendo la atribución necesaria para solicitar la celebración de una sesión extraordinaria de Directorio para resolver casos de potenciales conflictos de interés.
- Directorio: Corresponde a la Alta Administración que establece las directrices y criterios que solucionan los conflictos de interés presentes en la Administradora y sus fondos.

III. Encargado de ejecución del Manual

El Directorio de la Administradora es el encargado de establecer los criterios que permitan evitar, minimizar y solucionar los conflictos de interés que puedan suscitarse. Para tales

efectos, el Directorio resuelve los conflictos de interés que se le presenten, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, en beneficio exclusivo de sus partícipes y a elementos de equidad y buena fe en su desempeño. Sin embargo, la responsabilidad de implementar y supervisar las disposiciones contenidas en el presente Manual corresponde al Oficial de Cumplimiento, quien designa a las personas que realizarán los controles para evitar los conflictos de interés.

IV. Procedimientos para la identificación y solución de conflictos de interés

1) Control de Conflictos de Interés entre los fondos y la Administradora.

El Directorio ha definido que la Administradora puede invertir en los fondos que administra, dentro de los márgenes establecidos en la normativa aplicable. Asimismo, se ha autorizado a la Administradora para la inversión de su “caja” en cuotas de Fondos Mutuos y Depósitos a Plazo.

Los recursos de la Administradora son invertidos de acuerdo a lo señalado precedentemente, y cualquier otro tipo de inversión de dichos recursos deben ser informado al Directorio, de modo de evitar posibles conflictos de interés. Toda autorización por parte del Directorio sobre esta materia, necesariamente, debe constar en acta, en forma previa a su ejecución.

2) Control de Conflictos de Interés entre fondos.

La Administradora administra los fondos atendiendo, exclusivamente, a la mejor conveniencia de cada uno de ellos y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta de cada uno de ellos, se hagan en el mejor interés de cada fondo.

A la Administradora le está prohibido asignar activos para sí y entre los fondos, que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de alguno de los fondos con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio que pudieran, eventualmente, presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determine el mercado, para favorecer un fondo en desmedro de otros. La prohibición indicada rige para cualquier asignación de activos, ya sea que haya tenido su origen en una transacción o traspaso de instrumentos entre fondos o en cualquier otra actuación.

La Administradora vela porque las inversiones efectuadas con los recursos de los fondos se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos, teniendo como

objetivo fundamental maximizar los recursos de los fondos y resguardar los intereses de los partícipes de ellos. Para estos efectos, las personas que participen en las decisiones de inversión de los fondos, desempeñan sus funciones velando porque los recursos de éstos se inviertan en la forma señalada, debiendo informar al Gerente General de la Administradora cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior, lo que será supervisado por el Oficial de Cumplimiento.

A fin de minimizar los conflictos de interés, se deben observar las siguientes directrices:

- Las órdenes de los Portfolio Managers, correspondientes a operaciones de los diferentes fondos, deben ser enviadas de manera independiente (telefónica, escrita o verbal), con el objetivo de poder identificar e individualizar cada operación instruida hacia las contrapartes
- En caso que el Gerente General de la Administradora detectare eventuales conflictos de interés entre fondos que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el presente Manual, debe tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el conflicto de interés, entre las cuales se encuentra la indicación de no operar o suspender las transacciones respecto del instrumento correspondiente, durante el día o días en que se mantengan las condiciones que den lugar al eventual conflicto de interés cuya solución no se enmarque dentro de las normas contenidas en el presente Manual
- El Gerente General de la Administradora debe comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre, o en caso de ser necesario, convocar a una reunión extraordinaria a fin de solucionar el conflicto de interés detectado
- Si el Oficial de Cumplimiento detectare potenciales conflictos de interés, informará al Gerente General y/o al Directorio cuando corresponda, de dicha situación. El Directorio revisará los antecedentes presentados por el Gerente General o el Oficial de Cumplimiento según corresponda, con el objeto de establecer el mecanismo de solución en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

3) Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de inversiones.

En la eventualidad que uno o más de los fondos cuenten con recursos disponibles para efectuar una inversión, que se enmarque dentro de la política y los límites establecidos en sus respectivos reglamentos internos, el o los Portfolio Managers deben determinar qué fondo invertirá en un determinado valor o bien, debiendo para ello tener en cuenta, a lo menos, lo siguiente:

- a. Las características de la inversión
- b. El patrimonio de los fondos

- c. La política de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión
- d. La diversificación de la cartera de cada uno de los fondos
- e. La disponibilidad de recursos que los fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento
- f. La liquidez estimada del instrumento en el futuro
- g. El plazo de duración de los fondos
- h. La complementariedad de la inversión con el resto de los instrumentos de cada fondo de acuerdo a sus respectivas políticas
- i. La consistencia con el historial de inversiones de los fondos

Si el Gerente General de la Administradora detectare eventuales conflictos de interés entre las decisiones de inversión de los Portfolio Managers, debe tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el hecho, entre las cuales se encuentra la indicación de no invertir en el instrumento correspondiente durante el día o días en que se mantengan las condiciones que den lugar al eventual conflicto de interés. El Gerente General de la Administradora debe comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre, o en caso de ser necesario, convocar a una reunión extraordinaria a fin de solucionar el conflicto de interés detectado. El Directorio revisará los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

Toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un fondo nuevo bajo su administración, privilegiarán la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utiliza los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

4) Prorrateo de los Gastos entre los distintos fondos y Clientes.

Los gastos, como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos fondos, se encuentran especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos. En consecuencia, no será necesario prorrateo alguno de gastos entre los distintos fondos, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que les corresponden.

No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los fondos, que encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más fondos sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno y, salvo que los respectivos reglamentos internos señalen otra cosa, serán prorrateados entre ellos de

acuerdo con el tamaño de la inversión específica que mantenga cada fondo involucrado, en el caso de ser gastos asociados a inversiones o desinversiones de un instrumento y, prorrateados de acuerdo con el patrimonio de cada uno de ellos en caso que se tratara de otro tipo de gastos.

5) Políticas y resguardos en cumplimiento de las disposiciones del Título XXI de la Ley N° 18.045 relativo a Información Privilegiada.

La Administradora debe atender, en todo momento, a la mejor conveniencia de cada fondo y debe realizar las gestiones necesarias para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de éstos, conforme con la política de inversión establecida en los reglamentos de inversión de cada uno de los fondos. Del mismo modo, la Administradora debe realizar las gestiones necesarias para que ésta, sus Colaboradores y quienes les presten servicios, no obtengan directa o indirectamente beneficios indebidos en razón de operaciones efectuadas con recursos de los fondos, ni ocasionen perjuicios a éstos.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Norma de Carácter General N°270 y en las Circulares N°1.869 y 2.108 todas de la C.M.F. o aquellas que las modifiquen o reemplacen, respecto de los recursos de terceros bajo su administración.

Además, de acuerdo al Título XXI de la Ley N° 18.045, la Administradora da cumplimiento a la Circular N°69 dictada por la C.M.F., informando mensualmente por cada fondo a dicha institución, las transacciones de las personas relacionadas a la Administradora, indicando la fecha, RUT, tipo de relación, transacción, unidades, montos, entre otros aspectos que son relevantes para poder identificar y controlar las inversiones y los potenciales conflictos de interés.

En adición a lo mencionado en el párrafo anterior, la Administradora da cumplimiento a lo señalado por la Circular N°1.237 de la C.M.F., informando a dicha institución, las transacciones equivalentes a 500 Unidades de Fomento de las personas indicadas en el Artículo N°171 de la Ley N° 18.045 dentro de las 24 horas siguientes de haber efectuado la transacción.

